

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto de fecha octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra de JONNATTAN STIVEN LEÓN URREA, posteriormente por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el 22 de octubre del mismo año se notificó personalmente del auto admisorio a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia y a la Defensora de Familia, en virtud de lo cual las presentes diligencias ha permanecido inactivas en el Centro de servicios – virtual - desde el pasado mes de octubre de 2021, habiendo transcurrido más de un año sin que, la parte interesada ejercieran alguna actividad en el trámite del proceso. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, noviembre veintiocho (28) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA
Secretaria

Rad. (630013110004201900393 99)
Ejecutivo
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial por STEPHANIA MARIA ELIZABETH MACHELEDT, quien representa a TOMAS LEON MACHELEDT, en contra de JONNATTAN STIVEN LEÓN URREA.

Efectivamente el proceso lleva más de un año inactivo, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, el cual reza “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial por STEPHANIA MARIA ELIZABETH MACHELEDT, quien representa a TOMAS LEON MACHELEDT, en contra de JONNATTAN STIVEN LEÓN URREA, conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
Ivc

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ff64ec4baa18da315a12147491d71965d4a6b2ad9a7ea4b28932b6fc637617**

Documento generado en 02/12/2022 06:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>